

## ORDENANZA Nº 1022/98

**Tema:** Prohíbe quema de cubiertas.

**Sanción:** 02 de julio de 1998

**Derogada por Ord. 1322/00**

### VISTO:

El contenido de las Leyes Provinciales Nº 55 y Nº 105, las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 236/84; y

### CONSIDERANDO:

Que es frecuente ver en épocas invernales y en cercanías a diferentes obras en construcción, también donde existen cañerías congeladas y otras situaciones relacionadas con el congelamiento, observar la quema de cubiertas y otros elementos que emanan residuos volátiles tóxicos;

que dichos residuos son altamente lesivos al medio ambiente , y a la salud de los habitantes aledaños a dichas actividades;

que también se observan la utilización de métodos similares, para llamar la atención durante reclamos de diferentes sectores de la sociedad; reclamos que en la mayoría de los casos son justificados , pero inevitablemente esta forma afecta la salud pública;

que se debe tener en cuenta, que la salud pública es patrimonio de toda la comunidad; y que éste es un derecho indelegable de todos los habitantes de la Provincia;

que los residuos volátiles antes mencionados, afectan los bienes intangibles (Medio Ambiente), los bienes materiales (inmuebles y muebles), los bienes individuales (indumentaria, artículos de confort, etc.) y EL GRAN BIEN DE LAS ESPECIES: LA SALUD;

que los residuos antes mencionados, están considerados por la OMS (Organización Mundial de la Salud) como altamente lesivos para las vías respiratorias, para la homeostasis de los individuos, y por sobre toda las cosas CANCERIGENOS.

### POR ELLO:

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**Art. 1º)** Prohíbese en el ámbito del ejido urbano de la Ciudad de Río Grande la quema de cubiertas y/o cualquier elemento productor de residuos tóxicos volátiles; fuera de las normas emanadas por las leyes Nº 55 y Nº 105 y su reglamentación.

**Art. 2º)** Obligase a todo ciudadano, que viere una infracción al art. 1º; a efectuar la denuncia correspondiente ante la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Río Grande.

**Art. 3º)** Facúltase a la Dirección de Defensa Civil, ante una denuncia, o en su defecto actuando de oficio, a reclamar ante el Cuerpo de Bomberos una inmediata extinción del ígneo causal de residuos tóxicos volátiles.

**Art. 4º)** Obligase a la Dirección de Defensa Civil Municipal, frente a una infracción a esta Ordenanza, a denunciarla ante el órgano de aplicación de las leyes Nº 55 y Nº 105.-

**Art. 5º) DE FORMA..**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE JULIO DE 1998.**

**Omv/LA**